

CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 26 de septiembre de 2023.

Al despacho el presente asunto informando que el pasado 30 de agosto de 2023, **feneció en silencio**, el término restante de traslado (7 días) a la ejecutada, conforme lo dispuesto en auto anterior. Se hace constar que el Consejo Superior de la Judicatura el 13 de septiembre de 2023 emitió Acuerdo PCSJA23-12089, por virtud del cual dispuso la suspensión de los términos judiciales a nivel nacional, desde el 14 hasta el 20 de septiembre de 2023, por las fallas en los servicios tecnológicos de la Rama Judicial. Dicha suspensión fue levantada a partir del 21 de septiembre de 2023, conforme acuerdos 12089 C3 y 12089 – C4.

La secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 2023 00064
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: IVONNE HELENA HERNÁNDEZ DÁVILA
Fecha Auto: 28 de septiembre de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, es claro para esta sede judicial que el término de traslado a la demandada, conforme los apremios de la ley 2213 de 2022 y lo dispuesto en auto anterior, **feneció en silencio**, por lo que deberá continuarse con el trámite legal correspondiente.

Conforme lo anterior, tenemos que la presente ejecución se fundamentó en las obligaciones impagadas, contenida en el PAGARÉ No. 2490086459, con fundamento en el cual, **BANCOLOMBIA S.A., identificado con NIT. 890.903.938-8**, promovió trámite ejecutivo de Mínima Cuantía, en contra de **IVONNE HELENA HERNÁNDEZ DÁVILA identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.525.246**; por lo que se dictó orden de apremio el veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023). La demandada fue notificada virtualmente conforme las disposiciones de la ley 2213 de 2022, cuyos términos de traslado (inicial y restante), **FENECIERÓN EN SILENCIO**, el 30 de agosto de 2023, por lo que resulta entonces procedente aplicar lo normado en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Así mismo, como el documento aportado para el cobro compulsivo reúne los requisitos que le son propios a los títulos-valores de conformidad con lo previsto Código de Comercio, es apto para servir de título ejecutivo contra la demandada, quien es la otorgante de las promesas unilaterales de pago plasmadas en el citado instrumento privado; motivos suficientes para que en aplicación de la norma adjetiva invocada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedarán consignados en la parte resolutive de esta providencia. **Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado RESUELVE:**

1°) ORDENAR seguir adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

2°) DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 ejúsdem.

4°) CONDENAR en costas a la parte demandada, dentro de la liquidación que se elabore por Secretaría, inclúyase la suma equivalente a medio salario mínimo legal mensual vigente, por concepto de agencias en derecho, conforme al artículo 361 del estatuto general del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #36 de
29 de septiembre de 2023 Fijado a las
8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaría

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a268bdd1fcaa6324cde922cd82f0b3897040369a82e347758a7160340ce33fb9**

Documento generado en 28/09/2023 03:01:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>